

CARATULA: G.R.G. C/ R.S.V. S/ VIOLENCIA

EXPTE.: (AL-00105-JP-2025)

GENERAL ROCA, 23 de febrero de 2026

Considerando que en fecha 12/12/2025 se ordenó el levantamiento de la medida oportunamente dictada contra la Sra. S.V.R. hacia la niña C.R.G. por las razones allí expuestas, teniendo en vista el informe del ETI agregado en fecha 5/12/2025 en el que se sugiere: "Levantar la prohibición de acercamiento decretada en autos a la Sra. V.R. respecto de su sobrina, la niña C.", y el dictamen de la Sra. Defensora de Menores de fecha 9/2/2025, corresponde rechazar lo solicitado por la Sra. R.G.G. en fecha 15/1/2026 en cuanto a la suspensión inmediata de todo contacto entre su hija y el progenitor y la prórroga de la prohibición de acercamiento respecto de la tía paterna.

Cabe señalar que surge de la denuncia de fecha 27/12/2025 que la G. manifiesta que la Sra. R. tiene prohibición de acercamiento a la niña, mas la mis fue levantada en fecha 12/12/2025, por lo que no ha incurrido en desobediencia.

Se insta a ambos progenitores a evitar situaciones en donde la niña se encuentre incómoda y/o situaciones que podrían ser disvaliosas y hágase saber **que ambos progenitores** son responsables de la niña C. principalmente cuando está bajo su cuidado y que deberán arbitrar los medios para garantizar que el mismo sea en adecuadas condiciones.

TODLO LO QUE ASÍ RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en la Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia